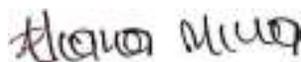


INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo Pertinente



ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	NIDIA AMAYA GAVIRIA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76-001-31-05-011-2022-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0713

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La señora **NIDIA AMAYA GAVIRIA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a efectos de obtener el pago de los créditos concedidos en su favor a través de la Sentencia No. 062 del 07 de marzo de 2019 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 045 del 29 de abril de 2021.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”
(Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, las Sentencias presentadas como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

De otra parte, una vez consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial 469030002746625, por valor de \$ 6.641.515 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial ANA NAYIBER CÁRDENAS LEAL toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de las ejecutadas, a excepción de la obligación por condena en costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES, dado el orden de pago que será expedida por ese concepto dentro de la presente providencia.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **NIDIA AMAYA GAVIRIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por concepto del retroactivo de la pensión de vejez causada desde el 05 de mayo de 2014 hasta que se haga efectivo su pago, en cuantía inicial de \$665.746,58, en razón a 14 mesadas, conforme lo expresamente ordenado en las sentencias que se ejecutan.
- b) Por concepto de la indexación de las mesadas causadas desde el 05 de mayo de 2014 hasta el momento en que se haga efectivo el pago.
- c) Del monto del retroactivo de pensional se ordenará deducir el valor correspondiente a los porcentajes de aportes en salud.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de la condena en costas del proceso ordinario conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030002746625, por valor de \$ 6.641.515, consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial ANA NAYIBER CÁRDENAS LEAL quien cuenta con la facultad de recibir conforme el poder allegado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído, a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. El traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **041** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/03/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb78118037aad32acd15f59bf33f3bb56d3899f3cfbdec65f958d33bd724c9d6**
Documento generado en 25/03/2022 11:22:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**